¿CÓMO ESTÁ AVANZANDO EL PROCESO CONSTITUCIONAL?

El día de ayer, **miércoles 7 de junio, se instaló oficialmente el Consejo Constitucional,** órgano electo democráticamente que tendrá como único objeto la discusión y votación de la propuesta de nueva Constitución. De esta forma, inicia una nueva etapa del proceso constitucional en la que comenzará la redacción del texto que será sometido a un plebiscito ratificatorio en diciembre del presente año.

PRÓXIMOS HITOS CONSTITUCIONALES

- Plazo final para presentar la propuesta de nueva Constitución: 7 de noviembre de 2023.
- Plebiscito ratificatorio: 17 de diciembre de 2023.

ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN: EL INSUMO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

MAYO
30

Comisión Experta terminó la votación del anteproyecto de nueva Constitución.

El texto fue presentado al Consejo Constitucional, y constituye el insumo fundamental a partir del cual este último órgano confeccionará la propuesta de la nueva Constitución que será plebiscitada.

DESCARGA AQUÍ

REVISA AQUÍ LAS BASES

El Consejo podrá agregar, modificar o eliminar el contenido del anteproyecto con **un quórum de 3/5** de los consejeros, teniendo como único límite las 12 bases institucionales y fundamentales que dieron origen al proceso constitucional.

Cabe destacar que los 24 expertos se integrarán al desarrollo de la labor del Consejo, pero solo con **derecho a voz**.

ELEMENTOS MÁS RELEVANTES

ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

- Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho. Se amplía el catálogo de derechos fundamentales, incluyendo una serie de derechos no contemplados por la actual Constitución, tales como el derecho a la vivienda, y se promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales. Con todo, se previene que aquello tendrá lugar con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

SISTEMA POLÍTICO

- La Comisión optó por mantener un sistema presidencial con un Congreso bicameral de características similares al sistema consagrado actualmente en la carta fundamental. Para evitar la fragmentación política en el legislativo, se introducen una serie de modificaciones relevantes tales como una barrera electoral del 5% de votos a nivel nacional para tener representación en el Congreso, y se establece que, si un diputado o senador deja de militar o es expulsado de su partido, perderá su escaño y será la colectividad quien designe su reemplazo.

- Por otro lado, se introducen mecanismos de participación directa de la ciudadanía, no solo a través de iniciativas populares de ley, sino que también iniciativas de derogación de ley.

DESCENTRALIZACIÓN Y ESTADO REGIONAL

- El Estado de Chile es unitario y descentralizado, y su territorio se divide en regiones, provincias, comunas y territorios especiales.

- La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional. En esta línea, se establece que la Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales.

- Además, la ley podrá autorizar tributos que tengan una naturaleza regional o municipal que beneficien a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial. En definitiva, se plantea un traslado del poder desde el centro hacia los territorios.

MEDIOAMBIENTE Y PUEBLOS ORIGINARIOS

- Se incorpora un capítulo dedicado específicamente a la protección del medio ambiente, el cual establece que el Estado deberá fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea. Junto con ello, se promoverán las fuentes de energía renovable.

- Para cumplir con esta tarea, el Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico. Asimismo, los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo.

- El anteproyecto reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos garantizados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile. Asimismo, si bien la propuesta no contiene escaños reservados, señala que la ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso.

DERECHO DE PROPIEDAD Y LIBERTAD DE EMPRENDIMIENTO



- La propuesta de la Comisión Experta, en términos generales, mantiene la actual redacción del derecho de propiedad y la libertad de emprendimiento a nivel constitucional. En este sentido, se reconoce el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes, dentro de los que se incluyen los derechos de aprovechamiento de aguas y las concesiones mineras. Con todo, al concepto de función social de la propiedad, el cual actúa como un límite de la misma, se incorpora un nuevo elemento: el desarrollo sostenible.

- Ante una expropiación, el expropiado tiene derecho a ser indemnizado por el daño patrimonial efectivamente causado. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado y de manera previa a la toma de posesión material del bien expropiado.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LOS MINERALES

- Estado tiene el dominio absoluto de todas las minas y depósitos de hidrocarburos.
 El anteproyecto conserva la actual regulación constitucional de la materia, manteniendo el sistema de concesiones de exploración y explotación minera otorgado por un tribunal y el reconocimiento del derecho de propiedad del titular sobre su concesión.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LAS AGUAS

- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. Con todo, se explicita que el ejercicio de derechos (reales) de aprovechamiento de aguas que se constituyan podrá ser limitado en función del interés público, de conformidad a la ley.Se precisa que tales derechos confieren a su titular el uso y goce de las aguas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.

- Asimismo, se consagra el derecho fundamental al agua y al saneamiento, y se establece que prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.

ESTATUTO LABORAL

- Se reconoce el derecho a la libertad sindical, que comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. El derecho a la sindicalización contempla la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional. Junto con ello, se garantiza el derecho a huelga de todo trabajador (incluyendo funcionarios públicos -salvo miembros de las FF.AA. y de Orden y Seguridad-) para la defensa de sus intereses. No se establece, a nivel constitucional, como actualmente ocurre, que dicho derecho se ejerza, exclusivamente, en el contexto de la negociación colectiva. Con todo, este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado.



JUAN JOSÉ ROMERO
Consejero



JAVIER SAN MARTÍN
Socio



MARIA FERNANDA ESPINOSA
Socia



ALBERTO SÁNCHEZ
Asociado senior



MARISSA BALDAZZI
Asociada



CRISTÓBAL MILLAR
Asociada